

1846

C-117

VI. Vauv.

n. 5

ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD VALENCIANA DE FOMENTO.

SEÑORES FUNDADORES-DIRECTORES.

DON JOAQUIN FORÉS.

DON JOSE CAMPO.

DON PEREGRIN CARUANA Y MARTIN.

DON JOAQUIN MARCO.

DON FRANCISCO DE LLANO.

DON JOSE ORDOÑEZ.

Valencia: Imprenta de Lopez y C.^o—1846.

ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD VALENCIANA DE FOMENTO,

ESTABLECIDA

EN ESTA CAPITAL MEDIANTE ESCRITURA ANTE EL ESCRIBANO DE ESTE COLEGIO DON PEDRO JUAN PRATS EN EL DIA 22 DE MAYO DE 1846, APROBADA POR EL TRIBUNAL DE COMERCIO DE LA MISMA Y REGISTRADA EN DEBIDA FORMA.

FORMACION Y OBJETO DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 1.º Se forma una Sociedad anónima con arreglo al artículo 263, párrafo 3.º del Código de Comercio.

ART. 2.º Los objetos de esta Sociedad son:

1.º Fomento y desarrollo de la riqueza agrícola, industrial y mercantil, interesándose en los establecimientos creados ó que se creen en adelante, tomando por su cuenta ó en participacion la construccion y reparacion de obras públicas y particulares, asi como la adquisicion de edificios y solares, y su enagenacion.

2.º Descuento de letras, libranzas, cartas-órdenes y demas efectos de comercio; abrir cuentas corrientes con particulares y establecimientos públicos, y demas operaciones de giro.

3.º Prestar sus fondos bajo las condiciones que estime la Direccion, y con las garantías que exija.

DENOMINACION DE LA SOCIEDAD.

ART. 3.º La Sociedad se denominará SOCIEDAD VALENCIANA DE FOMENTO.

CAPITAL SOCIAL, INTERESES Y DIVIDENDOS.

ART. 4.º El fondo social se establece por ahora en diez millones de reales, divididos en cinco mil acciones de dos mil reales cada una, y con los números de uno á cinco mil: á propuesta de la Direccion podrá aumentarse el fondo social con la aprobacion de la Junta general de accionistas.

ART. 5.º No se hará á los accionistas ningun pedido de fondos hasta estar tomada la cuarta parte del total de las acciones.

ART. 6.º Se reservarán dos quintas partes de dicho total para emitir-las cuando á propuesta de la direccion lo acuerde la Junta general de accionistas.

ART. 7.º Inscrita que sea la cuarta parte de las acciones, se hará un

pedido de diez por ciento, que se satisfará en la caja del Tesorero dentro de quince días; y el que no lo verifique perderá su derecho á la inscripción.

ART. 8.º La Direccion pedirá los noventa por ciento restantes, á medida de las necesidades, por décimas partes, siempre con el intervalo lo menos de un mes, debiendo hacerse efectivas dentro del término de quince días; y trascurrido este plazo, á voluntad de la Direccion, podrá ser obligado el accionista egecutivamente al pago, ó perderá lo que hubiere desembolsado, quedando en este caso amortizada su accion.

ART. 9.º Todos los fondos que los accionistas entreguen ganarán un cinco por ciento anual, y el dividendo que hubiese: los intereses se satisfarán por semestres, en 30 de Junio y 31 de Diciembre: los dividendos segun un resuelva la Junta general.

TRANSACCIONES DE LAS ACCIONES.

ART. 10. Las acciones se representarán por certificación ó extracto de la inscripción nominal de los registros de la Sociedad, firmándose por el Presidente, Vice-presidente y Secretario, y serán negociables; pero antes de traspararlas deberán los tenedores notificar á la Direccion, reservándose esta la preferencia en la adquisicion por el tanto en que se enagenen.

ART. 11. El traspaso de las acciones se verificará inscribiendo á los nuevos accionistas en el registro abierto al efecto, debiendo dar cuenta á la Direccion en cualquier caso que esto suceda.

ART. 12. La cesion la firmarán el cedente y el cesionario, quedando sujetos á lo establecido en el artículo 283 del Código de Comercio: cuando la cesion se haga á favor de la Sociedad, esta adquiere todos los derechos que pertenecian al cedente.

ART. 13. Los accionistas solo serán responsables por el importe de acciones que suscriban.

DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

ART. 14. La Sociedad será regida y administrada por una Direccion compuesta de seis accionistas.

ART. 15. Para plantear la Sociedad y asegurar su organizacion, quedan nombrados ó instalados Directores los Sres. D. Joaquin Forés, Don José Campo, D. Peregrin Garuana y Martin, D. Joaquin Marco, D. Francisco Llano y D. José Ordoñez, los cuales desempeñarán este cargo por espacio de seis años, á contar desde el día en que la Sociedad dé principio á sus operaciones. Trascurrido este plazo principiará á renovarse la Direccion por terceras partes, eligiéndose en Junta general dos Directores en reemplazo de los dos que designe la suerte. Al bienio siguiente se renovarán otros dos de los cuatro primeros que quedaron, y así sucesivamente.

ART. 16. Los seis Directores egercerán los derechos activos de la Sociedad; y de entre los mismos nombrará la Junta general el Presidente y Vice-presidente: estos cargos son anuales y reelegibles.

ART. 17. La Direccion nombrará Secretario, Contador y los auxiliares necesarios para la contabilidad y buen orden en la administracion de los caudales, asignando á estos dependientes el sueldo que deberán disfrutar; y podrá removerlos segun estime, adoptando las medidas necesarias para el buen orden interior.

ART. 18. Los Directores deberán poseer cada uno cuando menos sesenta acciones, las cuales no podrán trasferir mientras desempeñen la Direccion.

ART. 19. En caso de inhabilitacion ó renuncia de alguno de los Directores, la Junta general nombrará otro que le reemplace, siempre que reuna las cualidades del artículo anterior.

ART. 20. La Direccion se reunirá dos veces á la semana, ó mas si lo creyere necesario: para tomar acuerdo se necesita la concurrencia de cuatro Directores: en caso de imposibilidad ó ausencia entrarán por su orden á sustituirlos los mayores accionistas presentes: las decisiones serán por mayoría de votos, y en caso de empate decidirá el del Presidente: constarán en un libro de actas que firmarán todos los individuos presentes.

ART. 21. Al Presidente corresponde la firma de la Sociedad, dirigir los trabajos de las oficinas y dependencias, egecutar y hacer egecutar los acuerdos de la Junta general, y los de la Direccion: en su defecto le sustituirán el Vice-presidente y los demas Directores por el orden de su nombramiento.

ART. 22. Habrá un Tesorero elegido por la Direccion, que deberá poseer cuando menos cuarenta acciones, que no podrá enagenar mientras desempeñe este encargo, y además prestará á la Sociedad una fianza de medio millon de reales en fincas, sin perjuicio de aumentarla si la Direccion lo cree necesario, fijando al mismo tiempo la remuneracion de su servicio.

JUNTA GENERAL.

ART. 23. Colocada ya la cuarta parte de las acciones, la Direccion llamará á Junta general de accionistas, y se procederá al nombramiento del Presidente y Vice-presidente, desde cuyo día empezarán las operaciones de la Sociedad. En 31 de Diciembre de cada año habrá Junta general de accionistas, y además la Direccion la reunirá extraordinaria cuando lo juzgue conveniente: llegado este caso se hará la convocacion quince dias antes por medio de los periódicos y Boletín oficial, espresándose los asuntos de que se ha de tratar.

ART. 24. La Secretaría de la Direccion deberá dar á todos los que con derecho lo pidieren conocimiento detallado de los particulares que

deben ser objeto de discusion: la Direccion presidirá la Junta general.

ART. 25. La Junta general se compondrá de los accionistas que posean cinco ó mas acciones con dos meses de anticipacion: la posesion de cada cinco acciones dará derecho á un voto en la Junta general de accionistas, pero ninguno tendrá mas de diez votos, sea cual fuere el número de acciones que posea.

ART. 26. La Junta general ordinaria nombrará una comision para el exámen de las cuentas fijando dia para aprobarlas ó desaprobarlas en vista del informe que se le presente, y acordará sobre los negocios que le someta la Direccion: habrá un registro ó libro de actas en el que se extenderán los acuerdos, de los cuales se dará copia al Tesorero de la Sociedad, firmada por el Presidente de la Direccion y Secretario de la misma.

ART. 27. Convocada de este modo la Junta general, tomadas debida y ordenadamente las resoluciones, serán estas obligatorias entre las partes tanto ausentes como presentes, sea cual fuere el número de acciones representadas en estas deliberaciones.

DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.

ART. 28. La Junta general en vista del resultado de las cuentas anuales acordará los dividendos que deban repartirse á los accionistas. De la suma total de los beneficios que resulten despues de cubiertos los gastos de la Sociedad, y satisfecho el cinco por ciento de intereses como se espresa en el artículo 9.º, se procederá á hacer el reparto del modo siguiente:

Quince por ciento á los Directores.

Cinco por ciento además al Director-presidente.

Ochenta por ciento á los accionistas.

LITIGIOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.

ART. 29. La duracion será de treinta años, pudiendo prorogarse este plazo si así lo acuerda la Junta general.

ART. 30. La Sociedad se disolverá por la pérdida de la cuarta parte del capital, ó cuando lo resuelvan en Junta general, á propuesta de la Direccion, los que representen tres cuartas partes del fondo social.

ART. 31. En el caso de disolucion se distribuirá el capital social á proporcion de las acciones que cada socio posea, y á los beneficios si los hubiere, se les dará la inversion que espresa el artículo 28.

ART. 32. A propuesta de la Direccion en Junta general podrán variarse estos estatutos, arreglándose á lo Establecido en el artículo 289 del Código de Comercio, siempre que estén conformes los que representen las tres cuartas partes del fondo social.

ART. 33. Toda diferencia entre los accionistas se decidirá en Junta general, ó por medio de amigables componedores, nombrados de acuerdo por las partes de entre los mismos accionistas.